

Rollo n° : [REDACTED]/2019

Sección [REDACTED]

A U T O n° [REDACTED]/19

SECCIÓN [REDACTED]:

Ilustrísimos Sres.:

Presidente,

[REDACTED]

Magistrados:

[REDACTED]
[REDACTED]

En Valencia a, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

Vistos ante la Sección [REDACTED] de la Ilma. Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de Familia.Patria potestad [V58] n° 00[REDACTED]/2019, seguidos ante el JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N° [REDACTED] DE VALENCIA, ASUNTOS CIVILES, entre partes, de una como Apelante, D. CLAUDIO [REDACTED], dirigida por el letrado D. IGNACIO CASTILLO CASTRILLON y representada por el Procurador Dª. [REDACTED], y de otra como Apelado, Dª. GRACE [REDACTED], dirigida por el letrado D. [REDACTED] y representada por el Procurador D. [REDACTED]. Siendo parte el MINISTERIO FISCAL.

Es ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En dichos autos por el Ilmo. Sr. Juez de JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N° [REDACTED] DE VALENCIA, ASUNTOS CIVILES, en fecha 11-04-2019 se dictó auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

"1.- Prohibición de salida de los menores de territorio nacional , sin consentimiento de ambos progenitores o en su defecto autorización judicial.

2.- Sometimiento a autorización paterna o en su defecto judicial previa de cualquier cambio de domicilio de los menores.

3.- Cierre de fronteras para impedir que pueda salir al extranjero sin consentimiento de ambos o autorización judicial.

4.- Se autoriza a D^a. Grace [REDACTED] para que este verano pueda viajar a EEUU con sus hijos Bruce [REDACTED] y Emma [REDACTED] entre los días [REDACTED] de agosto de 2019 como previsible fecha de salida y [REDACTED] de septiembre de 2019 como previsible fecha de regreso; autorizando a la Sra. Grace [REDACTED] para que pueda solicitar del Consulado de EEUU en 46002 valencia calle [REDACTED] autorización para que pueda obtener el pasaporte de sus hijos Bruce [REDACTED] y Emma [REDACTED]

5.- sin imposición de costa procesales."

SEGUNDO.- Contra dicho auto por la representación procesal de la parte CLAUDIO [REDACTED] se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se remitieron las actuaciones a esta Secretaría donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día [REDACTED]-[REDACTED]-2019 para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

PRIMERO.- El actor interpone recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número [REDACTED] de Valencia el día [REDACTED] de 2.019, que acordó la prohibición de salida de los hijos menores, de 12 y 4 años de edad, del territorio nacional, sin el consentimiento de ambos progenitores, o, en su defecto, autorización judicial, así como el sometimiento a autorización paterna o en su defecto, judicial, previamente a cualquier cambio de domicilio de los menores, y al cierre de fronteras para impedir que puedan salir al extranjero sin consentimiento de ambos o autorización judicial, y al mismo tiempo autorizó a la demandada para que este verano pueda viajar a Estados Unidos con sus hijos entre los días [REDACTED] de agosto y [REDACTED] de septiembre de 2.019 como previsible fecha de regreso,

y autorizó a la demandada para que pueda solicitar del Consulado de Estados Unidos en Valencia para que pueda obtener el pasaporte de sus hijos.

Pide el apelante en su recurso que se decrete la nulidad de las actuaciones judiciales o, en su defecto, se revoque la resolución recurrida en relación al pronunciamiento que autorizó a la demandada para viajar a los Estados Unidos con sus hijos.

SEGUNDO.- Pide en primer lugar el apelante que se acuerde la nulidad de las actuaciones procesales por no haberse acordado la práctica de la exploración del hijo de 12 años de edad. Este motivo del recurso no puede admitirse, y la razón se dio en el auto dictado por este tribunal el día [REDACTED] de 2.019, en el que, con referencia a la exploración, se dijo que, en la cuestión que se plantea, no aparece comprometido seriamente el bienestar de los menores, y que además la exploración podría afectar a su tranquilidad, por lo que no se consideró pertinente.

Para la resolución del presente recurso, al amparo de los artículos 158 y 156 del Código Civil, se tiene en cuenta en primer lugar, que el recurso de apelación contra la sentencia de divorcio dictada en el proceso seguido entre las dos partes, está señalada la deliberación para el día [REDACTED] de 2.019. Un elemental criterio de prudencia aconseja no permitir los traslados de los menores hasta que queden definitivamente establecidas las medidas que deben regir las relaciones posteriores al divorcio, pues el no regreso de la demandada y de sus hijos trastocaría de manera traumática e imprevista las bases fácticas de la decisión sobre las cuestiones controvertidas en aquel proceso.

No existe tampoco una prueba sólida acerca del arraigo en España de la demandada, de nacionalidad estadounidense, pues no consta que disponga de trabajo más allá del curso 2.018-2.019. Precisamente en la demanda de divorcio, la hoy apelada caracterizó su situación en España como carente de ingresos y sin vínculos familiares y aunque luego consiguió un trabajo temporal en el colegio [REDACTED], interesó en el proceso de divorcio se le autorizara para residir en los Estados Unidos, petición que la ha sido denegada. El hecho de que no haya recurrido esa decisión del Juzgado no evita el riesgo de que no regrese de los estados Unidos

con sus hijos. La demandada no ha ofrecido garantías de su regreso a España, y ni siquiera consta el lugar en el que residiría con sus hijos durante su estancia en los Estados Unidos.

El bienestar de los hijos radica, entre otras bases, en mantener contactos regulares con el progenitor con el que no convive, como se desprende del artículo 24-3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y del artículo 9-3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, por lo que la necesidad de conjurar el peligro de ruptura de los menores con el progenitor, en estas circunstancias, lleva a la sala a denegar la autorización de salida del territorio nacional interesada por la demandada. Se trata de una decisión que se refiere al concreto periodo temporal a la que se refiere la petición, lo que no impide que se plantee otra petición para otro periodo, que deberá resolverse con atención a las concretas circunstancias que en cada momento concurran.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no procede hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general aplicación,

LA SALA ACUERDA

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el actor contra el auto dictado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número ■ de Valencia el día ■.

SEGUNDO.- Revocar el citado auto para declarar que no se autoriza a la demandada y a sus hijos la salida del territorio español para viajar a los Estados Unidos en el mes de agosto de 2.019, y que se deja sin efecto el apartado cuarto de la parte dispositiva del auto recurrido.

TERCERO.- Confirmar el auto en todo lo demás.

CUARTO.- No hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

En cuanto al depósito consignado para recurrir, se declara su devolución.

Así por este nuestro auto, contra el que no cabe recurso, del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Que el anterior auto ha sido leído y publicado por el Ilmo. Sr. Magistrado que lo dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección [REDACTED] de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.